



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo
Radicación No. 15238-33-31-703-2014-0098-00
Demandante: INFIBOY
Demandado: ZULMA ALEJANDRA CASTRO y OTRA

Ingresa el asunto de la referencia al Despacho con informe secretarial de fecha 27 de julio de 2018 obrante a folio 150, para proveer de conformidad.

Revisado el expediente se advierte:

1. Mediante providencia de fecha 27 de enero de 2015 se libró mandamiento de pago en contra de las señoras ZULMA ALEJANDRA PUENTES CASTRO y ADRIANA LUCIA PUENTES CASTRO en su calidad de herederas determinadas de la causante MARTHA LUCIA CASTRO CASTRO, así como los demás herederos indeterminados de ésta.

Asimismo se dispuso la notificación personal a las demandadas en la forma prevista en el artículo 505 del CPC y el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con los artículos 87 y 108 del CGP.

2. A folio 74 del expediente obra la publicación del edicto emplazatorio de herederos indeterminados realizada en el diario LA REPUBLICA el día domingo 16 de agosto de 2015. Posteriormente, a folio 131 se observa la constancia de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de fecha 07 de junio de 2017.

Así entonces, el término de quince días para el perfeccionamiento del emplazamiento de herederos indeterminados venció el día 30 de junio del mismo año.

3. Por otra parte, mediante auto del 27 de octubre de 2017, el Juzgado ordenó el emplazamiento de la demandada **ADRIANA LUCIA PUENTES CASTRO** en los términos de los artículos 293 y 108 del CGP.

A folio 147 se observa la copia simple de la página 2 del diario "LA REPUBLICA", edición del día domingo 29 de abril de 2018, que contiene la publicación del listado de que trata el artículo 108 del CGP. Igualmente, a folio 149 se observa la constancia de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, realizada el día 01 de junio de 2018.

El término de quince días de emplazamiento venció el día 26 de junio de 2018, sin que a la fecha de esta providencia la persona emplazada haya concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago.

4. Por último, mediante providencia del 04 de mayo de 2017 se dispuso practicar notificación por aviso a la señora ZULMA ALEJANDRA PUENTES CASTRO en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, y en consecuencia POR SECRETARÍA se elaboró el documento obrante a folio 130 del expediente, enviado a través de la empresa 472 y recibido por la demandada el día 05 de junio de 2017, como se observa a folio 151 del cuaderno principal, misma que guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Visto lo anterior, se concluye que están reunidos los requisitos para proceder a la designación de curador ad litem, para que represente en el proceso a los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA CASTRO CASTRO, así como a la demandada ADRIANA LUCIA PUNETES CASTRO, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, norma que señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Atendiendo a la normativa transcrita, se designará a la profesional del derecho **AVILMA ISABEL CASTRO MARTINEZ** identificada con la C. C. No. 23.550.093 y la T. P. No. 57.505 del C. S. de la J., como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA CASTRO CASTRO, así como a la demandada ADRIANA LUCIA PUNETES CASTRO, a quien se le enviará comunicación por secretaría a través del medio más expedito y mediante mensaje de datos, dejando las constancias de rigor en el expediente, como lo ordena el artículo 49 del CGP¹, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndole de las sanciones disciplinarias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho **AVILMA ISABEL CASTRO MARTINEZ** identificada con la C. C. No. 23.550.093 y la T. P. No. 57.505 del C. S. de la J., como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA CASTRO CASTRO, así como a la demandada ADRIANA LUCIA PUNETES CASTRO, conforme a lo expuesto en esta providencia, quien actuará como defensora de oficio.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a la abogada designada por el medio más expedito y mediante mensaje de datos, su designación como curadora ad-litem, para que concurra inmediatamente a tomar posesión del cargo, advirtiéndole de las sanciones disciplinarias en caso de renuencia y dejando las constancias de rigor en el expediente, siguiendo los parámetros del artículo 49 del CGP.

TERCERO: Una vez aceptado el cargo, se deberá proceder a notificarle el mandamiento de pago de forma personal, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILSEN SELVES MALDONADO
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

El auto anterior se notificó por Estamp No. 29 de hoy 17 de agosto de 2018, siendo las 8:00 a.m.

SECRETARIO

gp

¹ "El nombramiento de auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación...".